

DECRETO ALCALDICIO - Nº 000424

Casablanca, 23 ENE 2015

VISTO



Convenio entre la I. Municipalidad de Casablanca y el Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio, Programa Modelo de Atención con Enfoque Familiar en la Atención Primaria año 2015, aprobado por RE MINSAL Nº 1220 y RE MINSAL Nº 29/08.01.2015.-

2.-

Lo informado por la Dirección de Salud.

3.-

Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

4.-

El Decreto Alcaldicio Nº 246 de fecha 13 de enero 2015, que designo como Alcalde Subrogante a Don Juan Alfonso Barros Díez.

- DECRETO :**
- I.- Apruébese Convenio, Programa Modelo de Atención con Enfoque Familiar en la Atención Primaria año 2015, entre el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio y la I. Municipalidad de Casablanca 2015.
 - II.- El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015.-
 - III.- ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.



Maria Teresa Salinas Vegas
Secretaria (S) Municipal
Ilustre Municipalidad de Casablanca



Juan Alfonso Barros Díez
Alcalde (S) de Casablanca

Distribución:
Alcaldía
Salud
Finanzas
S.S.V.S.A



SERVICIO DE SALUD
VALPARAISO SAN ANTONIO
SUB DEPARTAMENTO APS
Int N° 99 / FECHA: 19/01/2015
DDQ/MISB/MAN/IGA/jga

**CONVENIO ENTRE I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
Y SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO- SAN ANTONIO.
PROGRAMA MODELO DE ATENCIÓN CON ENFOQUE FAMILIAR
EN LA ATENCIÓN PRIMARIA**

En Valparaíso, a 19 de enero 2015, entre el **Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio**, persona jurídica de derecho público, R.U.T. N° 61.606.500-9 domiciliado en Av. Brasil N° 1435 comuna de Valparaíso, representado por su Director (S) Dagoberto Duarte Quapper, RUT 6.490.681-k, del mismo domicilio, en adelante "**el Servicio**" y la **Ilustre Municipalidad de Casablanca**, persona jurídica de derecho público, RUT: 69.061.400-6, domiciliada en. Constitución 111, Comuna de Casablanca, representada por su alcalde (S) Juan Alfonso Barros Díez, RUT 9.159.228-2, de ese mismo domicilio, en adelante la "**Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo anual que Determina el Aporte Estatal para las Entidades Administradoras de Salud Municipal del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos, el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Modelo de Atención con Enfoque Familiar en la Atención Primaria.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N°1220 de 2014, del Ministerio de Salud y por Resolución Exenta N° 29/2015 del 8 de enero 2015 del Ministerio de Salud, que distribuye recursos susceptibles de ser utilizados por "el Servicio" para la ejecución del programa que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

La instalación del Modelo de Atención Integral de Salud Familiar y Comunitario en la Atención Primaria, es un proceso que lleva dos décadas, y por lo tanto exige al sector consolidar las bases y principios que sustentan dicho desarrollo, mediante la actualización programática, la aplicación de instrumentos, que den cuenta del desafío de renovar y profundizar, en conjunto Servicios de salud con los CESFAM y las entidades administradoras de salud, un modelo de relación de los equipos de salud con las personas, sus familias y la comunidad de un territorio.

Las personas se ubican en el centro de la toma de decisión, se les reconoce como integrantes de un sistema sociocultural diverso y complejo, donde sus miembros son activos en el cuidado de su salud y el sistema de salud se organiza en función de las necesidades de los usuarios, a fin de otorgar una atención integral y con continuidad en el cuidado. Para lograr lo descrito, se requiere estimular, en los establecimientos y entidades administradoras de salud, el sentido de mejora continua, la práctica y la renovación de la práctica sobre el desarrollo del Modelo, por lo cual se hace relevante abordar y colaborar y en la disminución de brechas de la instalación del mismo y la promoción de actitudes, planes

NOVENA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

DECIMA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

DECIMA PRIMERA: En conformidad a lo dispuesto por Contraloría Regional de Valparaíso a través de su Informe Final de Auditoría N° 66 de 2012:

- a) La Municipalidad asume la obligación exclusiva e indelegable de rendir los fondos transferidos, en su calidad de receptora de los mismos,
- b) Los documentos originales de respaldo de los gastos deben ser inutilizados con una breve reseña que indique el programa de salud con el cual se financia el respectivo desembolso, y en el caso de boletas o facturas electrónicas, la Municipalidad debe solicitar a los proveedores que indiquen en ellos el nombre del programa con el cual se financia la adquisición.
- c) En las rendiciones de cuentas gastos, sólo se deben incluir los documentos pagados.
- d) El pago a los proveedores de los bienes y servicios adquiridos con los recursos entregados por el Servicio debe ser oportuno, no pudiendo exceder el plazo de 30 días."

DECIMA SEGUNDA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA TERCERA El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso.

DÉCIMA CUARTA: El presente convenio está supeditado a lo establecido en la Resolución N° 759 del 23 de diciembre de 2003, de la Contraloría General de la República, que Fija las Normas de Procedimiento sobre la Rendición de Cuentas, debiendo dar cumplimiento con lo establecido con la periodicidad correspondiente ante el Subdepartamento de Finanzas del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio.

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad y los dos restantes en el Ministerio de Salud, División de Atención Primaria y Departamento Gestión de Recursos Financieros APS.



JUAN ALFONSO BARROS DÍEZ
ALCALDE (S) I. MUNICIPALIDAD DE
CASABLANCA



DAGOBERTO DUARTE QUAPPER
DIRECTOR(S) SERVICIO DE SALUD
VALPARAISO SAN ANTONIO